

PUBLICACION DE AVISO
No. 20 DEL 2020
05/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el Representante Legal de la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S.**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1309 del 03 septiembre de 2019, mediante comunicación No. 2019-606-033794-1 de fecha 01 de octubre de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003718714CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-008325-1 de fecha 10 de marzo de 2020, que señala:

“Bogotá D.C., No. 2019-606-008325-1 de fecha 10 de marzo de 2020

Bogotá, D.C.

Sociedad
DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S.

Lote Número Uno
Vereda Mariangola – Municipio de Valledupar
Departamento de Cesar

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar.* **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1309 del 03 de septiembre de 2019 - Predio No. 8NIB1632.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20196060337941 de fecha 01 de octubre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1309 del 03 de septiembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003718714CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Alas de Colombia S.A.S., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1309 del 03 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar, Lote Número Uno ubicado en la Vereda Mariangola Municipio de Valledupar Departamento de Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20196060337941 de fecha 01 de octubre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1309 de 03 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

”

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP 003970605CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio Representante Legal de la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

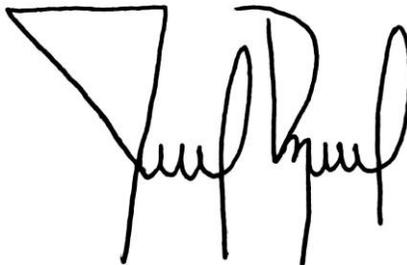
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar Representante Legal de la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, titular del derecho real de dominio del predio Lote Número Uno ubicado en la Vereda Mariangola Municipio Valledupar Departamento de Cesar la Resolución de Expropiación No. 1309 del 03 de septiembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1309 del 03 de septiembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 12/05/2020 A LAS 5:30 P.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'afael Díaz-Granados Amarís'.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 11309 DE 2019

(03 SEP 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 2 LA LOMA – BOSCONIA, ubicado en el predio “Guasimal”, en la vereda Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso Valledupar, Departamento del Cesar”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales,*

Paul

RESOLUCIÓN No. 1809 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE NUMERO UNO”, en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Página 2 de 7

las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE NUMERO UNO”, en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 8NIB1632** de fecha 9 septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia – Valledupar con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO DOS M2 (927.02 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 64+390.83 (I)** y abscisa final **PR 64+417.41 (I)**, del predio denominado **“LOTE NUMERO UNO”**, ubicado en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-159344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 000400020556000ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de 30.07 m con predio de DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A; **ORIENTE:** En longitud de 31.16 m lindando con predio de SONIA CASTRO DE CASTRO; **SUR:** En longitud de 29.54 m con predio de VÍA NACIONAL BOSCONIA – VALLEDUPAR; **OCCIDENTE:** En longitud de 31.15 m con predio de DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Adecuación del terreno con material de relleno con dimensiones 5.50M * 30.00 M * 1.00 M de altura en 165.00 M3. **C2.** Portón en varetas a dos hojas con 5 varas traviesas con dimensiones (4.0 M * 1.50 M), apoyado en postes de madera 0.20 * 0.20 * 2.0 M de altura, cuenta con complemento en varetas con 6 ML de longitud en 1.00 UND. Además, incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** Tamarindo $\varnothing \geq 0.40$ M en 1 UND; Pasto guinea en 643.42 en M2; Campano $\varnothing \geq 0.80$ M en 1 UND; Guasimo $\varnothing \leq 0.10$ M en 8 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1008 del 16 de junio de 2015, otorgada por la Notaría Segunda de Santa Marta.

Que la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, identificado con NIT No. 9002079127, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante Escritura Pública No. 1008 del 16 de junio del 2015 otorgada por la Notaría Segunda de Santa Marta, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 3 de fecha 28 de julio de 2015 de Matrícula Inmobiliaria No. 190-159344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos de fecha 09 de septiembre de 2016, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del **procedimiento de enajenación voluntaria**. De acuerdo al análisis de la tradición del predio por un periodo superior a veinte (20) años, se observa que ésta proviene de un justo título, que existe concordancia entre la información contenida en el Folio de Matricula

RESOLUCIÓN No. **1309** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "LOTE NUMERO UNO", en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 4 de 7

Inmobiliaria y la que reposa en la escritura vigente, por lo que resulta que actualmente el titular del derecho de dominio sobre el inmueble es la sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S Sin embargo, se debe levantar el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE de fecha 12 de septiembre de 2016, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.951.519.90)** suma correspondiente al valor de terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 8NIB1632 DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	Ha	0,092702	\$ 11.817.240,00	\$ 1.095.481,78
SUBTOTAL TERRENO					\$ 1.095.481,78
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	C1. ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO CON DIMENSIONES 5,50 M * 30,00 M * 1,00 M DE ALTURA.	M3	165,00	\$ 36.506,80	\$ 6.023.622,00
2	C2. PORTON EN VARETAS A DOS HOJAS CON 5 VARAS TRAVIESAS CON DIMENSIONES (4,0 M * 1,50 M), APOYADO EN POSTES DE MADERA 0,20 * 0,20 * 2,0 M DE ALTURA, CUENTA CON COMPLEMENTO EN VARETAS CON 6 ML DE LONGITUD.	UND	1,00	\$ 1.529.386,01	\$ 1.529.386,01
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 7.553.008,01
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Tamarindo $\phi \geq 0,40$ M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
2	Pasto Guinea	643,42	M2	\$ 520,50	\$ 334.900,11
3	Cannano $\phi \geq 0,80$ M	1	UND	\$ 312.300,00	\$ 312.300,00
4	Guasimo $\phi \leq 0,10$ M	8	UND	\$ 62.460,00	\$ 499.680,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 1.303.030,11
TOTAL AVALUO					\$ 9.951.519,90

Fuente: Avalúo Corporativo de fecha 12 de septiembre de 2016 elaborado por la Corporación Inmobiliaria del caribe LONJACARIBE.

Que con base en dicho informe, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A formuló a la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-43863 de fecha 27 de septiembre de 2016, la cual se inscribió conforme a la anotación No. 4 del 19 de octubre de 2016 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-159344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que posteriormente, dada la no comparecencia del propietario del **INMUEBLE** para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-43863, fue enviado el aviso No. 129 de fecha 11 de octubre de 2016, para efectos de notificación, a la dirección de notificación de la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S.**, el cual fue recibido el día 20 de septiembre de 2018 de acuerdo con la guía 144001051690.

Que el día 28 de febrero de 2017 se realizó acta de recibo y entrega de predio entre el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES RIPOLL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.713,

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE NUMERO UNO”, en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

quien actúa en calidad de Apoderado Especial del Señor **GERMAN ZAPATA HURTADO**, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, identificado con NIT No. 900207912-7 quien es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y el señor **LEONARDO CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula extranjería No. E390265 en calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Que el 21 de abril de 2017 se celebró un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de la parte requerida del predio denominado “LOTE NUMERO UNO”, entre el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES RIPOLL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.713, quien actúa en calidad de Apoderado Especial del Señor **GERMAN ZAPATA HURTADO**, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, identificado con NIT No. 900207912-7 quien es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y el señor **LEONARDO CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula extranjería No. E390265 en su calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Que posteriormente, el día 24 de mayo de 2017 la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, efectuó un pago equivalente al 70% de la promesa de compraventa, correspondiente al valor del predio, la suma de \$6.966.063,93; transacción identificada con orden de operación No. 5725 como consta en la certificación No. C303700000-5821, emitida por Grupo Bancolombia el 6 de junio de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-159344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble pesa la siguiente limitación al dominio:

- **MEDIDA CAUTELAR: HIPOTECA ABIERTA – SIN LIMITE DE CUANTIA:** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** constituida mediante Escritura Pública No. 2906 del 23 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar y debidamente registrada en la anotación No. 1 de fecha 25 de octubre de 2012.

Que mediante memorando No. 20196040028993 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8NIB1632 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 2018-409-1367436-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria mediante la correspondiente escritura dada la no comparecencia del propietario para la protocolización de la Escritura Pública de Compraventa pública, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 1809 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE NUMERO UNO”, en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Página 6 de 7

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **No.8NIB1632** de fecha 9 septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia – Valledupar con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO DOS M2 (927.02M2)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 64+390.83 (I)** y abscisa final **PR 64+417.41 (I)**, del predio denominado **“LOTE NUMERO UNO”**, ubicado en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-159344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 000400020556000ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de 30.07 m con predio de DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.; **ORIENTE:** En longitud de 31.16 m lindando con predio de SONIA CASTRO DE CASTRO; **SUR:** En longitud de 29.54 con predio de VÍA NACIONAL BOSCONIA – VALLEDUPAR; **OCCIDENTE:** En longitud de 31.15 m con predio de DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Adecuación del terreno con material de relleno con dimensiones 5.50M * 30.00 M * 1.00 M de altura en 165.00 M3. **C2.** Portón en varetas a dos hojas con 5 varas traviesas con dimensiones (4.0 M * 1.50 M), apoyado en postes de madera 0.20 * 0.20 * 2.0 M de altura, cuenta con complemento en varetas con 6 ML de longitud en 1.00 UND. Además, incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** Tamarindo $\varnothing \geq 0.40$ M en 1 UND; Pasto guinea en 643.42 en M2; Campano $\varnothing \geq 0.80$ M en 1 UND; Guasimo $\varnothing \leq 0.10$ M en 8 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **DERIVADOS Y FRACCIONES DE LA PALMA S.A.S**, identificado con NIT No. 9002079127, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, como tercero interesado por el gravamen a su favor inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria conforme a la anotación No. 1.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE NUMERO UNO”, en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.S.

Revisó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

